

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica la siguiente

#### Circular.

La Junta Central del Censo electoral ha examinado con toda atención y detenimiento la consulta que a la misma se ha elevado solicitando aclaraciones a los artículos 47 y 51 de la ley, encaminadas principalmente a evitar la presentación de actas dobles en los escrutinios generales.

Materia es ésta de la mayor delicadeza, puesto que las disposiciones que pudieren dictarse para garantizar de un modo absoluto el curso de una sola documentación electoral, cerrando el paso a toda otra que, o no fuese la primeramente presentada o no lo fuese por unas determinadas personas, pudieran crear el peligro de proteger acaso las actas falsamente amañadas.

Pero además la Junta no estima, como ya no lo estimó en noviembre de 1910, que pueda caer dentro de sus atribuciones y competencia, ni siquiera que resultaría discreto y acertado, hacer declaraciones o aclaraciones que de alguna manera pudieran servir de pretexto a las de escrutinio general para determinar cuáles actas debía admitir o rechazar, puesto que esa facultad, de la competencia exclusiva de los llama-

dos a resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones, está expresamente negada a dichas Juntas en el artículo 51 de la ley Electoral, la cual de manera explícita reconoce la posibilidad de actas dobles, estableciendo el procedimiento a seguir en tales casos. Debe y quiere la Junta limitarse a dictar, dentro de sus facultades, y sin contraposición a los preceptos de la ley, aquellas aclaraciones y reglas que estima propicias para dificultar, ya que no para impedir, la circulación de actas falsas y para procurar los medios y garantías de que sea fácil la comprobación de los autores de tales falsificaciones si se cometen.

El artículo 47 de la ley especifica de manera clara las condiciones externas que han de reunir los pliegos que contengan documentos de la elección, oficinas de correos en que ha de hacerse la entrega de los mismos, personas que deben entregarlos y obligaciones del funcionario encargado de recibirlos; y para que éste pueda cumplir exactamente esos deberes, así como el de hacer constar con el mayor detalle los que no hayan sido entregados con los requisitos de la ley o depositados en los buzones, es de conveniencia evidente tenga medios de cerciorarse de si la entrega de los pliegos se realiza por aquellas personas a las cuales la ley obliga a hacerlo por sí mismas y desde luego de conocer anticipadamente cuáles son las Mesas electorales o Secciones que deben hacer dicha entrega en cada dependencia de Correos; ya que los pliegos depositados en los buzones sin otros requisitos que los de la demás correspondencia ordinaria y faltos de los exigidos por la ley, desde luego no debe ni puede estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas y votos cuya anulación por las Juntas de escrutinio prohíbe terminantemente el citado artículo 51.

Encaminase otra parte de la consulta a conseguir una interpreta-

ción autorizada que evite la diversidad de criterios mantenidos por las Juntas provinciales del Censo, y aun dentro de cada una de ellas, respecto a cuál sea el documento suficiente, presentado por un candidato, que a tenor de lo consignado en el artículo 57 pueda suplir el acta de alguna Sección que no se hubiera recibido al celebrarse el escrutinio general.

Dice ese artículo que si faltase el acta de alguna Sección podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el candidato o apoderado suyo; y el 46 de la propia ley concede a candidatos, apoderados e interventores el derecho de que se les expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier extremo de ellas, así como el artículo 45 manda también que en el acto de terminarse el escrutinio se expidan cuantas certificaciones del resultado del mismo soliciten los candidatos, sus interventores o representantes autorizados.

Pero tanto porque la certificación expedida a tenor del precepto del artículo 46 pueda ser de una parte del acta que no se refiera al número de votos emitidos y obtenidos por los candidatos, cuanto porque el 51 prohíbe a la Junta de escrutinio anular ningún acta ni voto, es evidente que el certificado a que este mismo artículo se refiere es aquel en que conste el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos, o sea el del resultado del escrutinio, cuya finalidad es precisamente la de impedir que ese resultado pueda después ser alterado o tergiversado.

Por las consideraciones que anteceden y a los fines indicados, la Junta Central del Censo ha acordado, en su sesión de hoy, dictar con carácter general las siguientes reglas:

1.º Los funcionarios encargados de las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías rurales del Es-

tado, dependencias que, según informe pedido y emitido por la Dirección general del ramo, verifican sin excepción los servicios de correspondencia ordinaria y certificada, y están obligadas, por tanto, a recibir los pliegos que las Mesas electorales depositen, tienen el derecho y el deber al propio tiempo de exigir a los Presidentes e Interventores, o Adjuntos en su defecto, que, según la ley, han de hacerles personalmente la entrega de esos pliegos electorales, la credencial o documento que les acredite como tales, a fin de consignarlo en los recibos que con expresión del día y hora de la entrega tienen obligación de darlos; así como deberán también hacer constar por diligencia al dorso de los pliegos que sean depositados en el buzón como correspondencia ordinaria, la circunstancia de encontrarse en este caso, puesto que ellos no puede estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas cuya anulación, así como la de los votos en ellas consignados, prohíbe el artículo 51 de la ley Electoral.

2.º De acuerdo con la letra y espíritu del artículo 47 de la misma ley, las ambulancias de Correos en los ferrocarriles no son oficinas hábiles para la entrega y recepción de los pliegos electorales.

3.º Las Juntas municipales del Censo, al hacer todos los años el día 1.º de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, la designación de locales para Colegios electorales, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente. Estas designaciones serán comunicadas por las Juntas municipales en un plazo impror-



# Anuncios Oficiales

*Jefatura administrativa de Burgos.*  
El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 20 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, coñac, coliflor, carbón de cok, id. mineral, id. vegetal, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos, harina de guisantes, id. de trigo, hueso de carne, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, macarrones, manteca de cerdo, manteca de vaca, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, raciones, sal, sales de legía, sesos, solomillo, tapioca, tocino, tomate, trigo, vino tinto, vino de Jerez, zanahorias y velas de esperma, durante el próximo mes de agosto, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 6 de julio de 1921.—N. N.

## Anuncios particulares

### MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Ulert, guañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FELIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA.

Calle de Valladolid, 3, Burgos.

gable de diez días a las provincias, para que en otro plazo igual les presten su aprobación o acuerden su inmediata rectificación si no se ajustan a la condición de mayor proximidad exigida por el artículo 47 de la ley; publicándose luego las designaciones en los Boletines Oficiales, al par y en la propia forma que las de los Colegios electorales. Las Juntas municipales consignarán además en los nombramientos o credenciales de los Presidentes de Mesas, y en su día de los Adjntos, la oficina de Correos en que ha de hacerse la entrega de los documentos electorales de la Sección respectiva.

4.ª La certificación del resultado del escrutinio expedida por la respectiva Mesa electoral, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 de la ley y presentada por el candidato o apoderado suyo en forma, debe considerarse suficiente para poder suplir, según el artículo 51, el acta de alguna Sección si faltase al celebrarse el escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales y municipales del Censo, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1921.—El Presidente, José Ciudad.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Y en observancia de lo que se dispone en la precedente circular, he dispuesto su publicación en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral y a fin de que por las mismas se dé exacto cumplimiento a cuanto en ella se ordena.

Burgos 7 de julio de 1921.—El Presidente, Santiago Neve.

## Gobierno civil.

Minas.—Registro número 3082.

D. ISIDORO LEÓN ARREGUIA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 24424, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 1.º del corriente, una solicitud de registro de 188 pertenencias, para la mina titulada Independiente, de mineral de cobre, sita en Hortigueta, Jaramillo Quemado, Cascajares y Pinilla de los Moros, en el paraje llamado Cuesta Chacón, Mata Calle y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina Sara, número 2573, y desde él se medirán 6.400 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 300 al

S. la segunda; 600 al O. la tercera; 100 al N. la cuarta; 400 al O. la quinta, y con 200 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pue-

blos arriba indicados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 8 de julio de 1921.

Isidoro León.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1921-1922.

Cuenta del primer trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	414243'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	210660'78
Cargo.....	624904'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	260730'11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	364174'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	>	2045'87	2045'87
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	68858'93	68858'93
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	>	465'95	465'95
7 Ingresos extraordinarios.....	>	100	100
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	229043'72	229043'72
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
15 Valores fuera de presupuesto.....	>	324390'26	324390'26
CARGO.....	>	624904'78	624904'78
PAGOS			
1 Administración provincial.....	>	32157'72	32157'72
2 Servicios generales.....	>	12596'93	12596'93
3 Obras obligatorias.....	>	16517'25	16517'25
4 Cargas.....	>	4766'34	4766'34
5 Instrucción pública.....	>	2008'52	2008'52
6 Beneficencia.....	>	86938'24	86938'24
7 Corrección pública.....	>	2802'46	2802'46
8 Imprevistos.....	>	1526'16	1526'16
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	2725'01	2725'01
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	250	250
13 Resultas.....	>	76948'39	76948'39
14 Valores fuera de presupuesto.....	>	21493'09	21493'09
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	260730'11	260730'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1921.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Amadeo Riñova.



Matricula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el año de 1920-21.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
<b>MADRIGALEJO.—(Continuación).</b>									
TARIFA 1.ª									
3	Julián Lara Feliciano.....	Mesonero.....	Carretera, 6.....	24	5	Heras Esteban Marino.....	Especulador en cereales.....	Platería, 8.....	124'80
4	Ausin Romo Valentin.....	Idem.....	Idem, 1.....	24	TARIFA 4.ª				
5	Saturnino Arlanzón Delgado.....	Tienda de vinos.....	Real, 1.....	36	6	Fuente Zapatero José.....	Botero.....	Solano, 10.....	16'80
TARIFA 2.ª									
6	Ortega Hernando Luis.....	Especulador en huevos.....	Plaza, 8.....	62'40	TARIFA 5.ª				
7	Lora Abad Longinos.....	Idem.....	Fuente.....	62'40	7	Vizcarra Zapatero Mariano.....	Comisionado al acopio de granos..	Idem, 13.....	60
TARIFA 4.ª					<b>MAMBRILLAS DE LARA</b>				
8	Moreno Vicario Andrés.....	Zapatero.....	Real, 23.....	16'80	TARIFA 1.ª				
<b>LODOSO</b>									
TARIFA 1.ª									
1	González del Rio Bonifacio.....	Tabernero.....	La Plaza, 1.....	36	1	Heras Vega Dorotea.....	Taberna.....	Eras, 18.....	36
TARIFA 3.ª									
2	Villanueva Hernando Victor.....	Molino una piedra tres meses.....	En despoblado...	20'02	2	Heras Burgos Telesforo.....	Idem.....	Santa Maria, 31..	36
<b>MADRIGAL DEL MONTE</b>					TARIFA 2.ª				
TARIFA 1.ª									
1	Moral Pérez Miguel.....	Vinos al por menor.....	La Iglesia, 13....	36	3	García Porras Policarpo.....	Molino.....	Eras, 14.....	20'02
TARIFA 2.ª									
2	Ortega Moral Antonio.....	Especulador en huevos.....	La Fuente, 8.....	62	TARIFA 4.ª				
<b>MAHAMUD</b>									
TARIFA 1.ª									
1	Hernando Cascajares Andrés.....	Tienda de comestibles.....	Carretera.....	38'40	4	Santa Maria Manuel.....	Carretero.....	Santa Maria, 12..	16'80
2	Villafruela Villafruela Quintiliano..	Parador.....	San Pedro.....	24	5	Cabia Alonso Demetrio.....	Practicante.....	Paz, 14.....	17'50
TARIFA 2.ª					<b>MAMOLAR</b>				
3	Grijelmo Lara Anastasio.....	Almacén de materias fertilizantes.	Cisneros.....	60	TARIFA 1.ª				
4	Campo Grijelmo Justo.....	Especulador en granos.....	Carretera.....	124'80	1	Bartolomé Mozo Juan.....	Taberna.....	Iglesia.....	36
TARIFA 4.ª					<b>MASA</b>				
5	Ortega Campo Ezequiel.....	Veterinario.....	Sáiz Carrillo.....	40'32	TARIFA 1.ª				
6	Sierra Núñez Gregorio.....	Barbero.....	San Pedro.....	16'80	1	Espinosa Bocanegra Luis.....	Taberna.....	Mayer.....	36
7	Ramos Nieto Teótimo.....	Herrero.....	Cisneros.....	16'80	2	El mismo.....	Posada.....	Idem.....	24
8	García Viñé Nicéforo.....	Idem.....	San Miguel.....	16'80	3	Herrero Alonso Faustino.....	Comestibles.....	Idem.....	38'40
9	Manso del Hoyo Jesús.....	Constructor de carros.....	San Pedro.....	16'80	TARIFA 2.ª				
10	Elena Madrid Teodoro.....	Sastre.....	Idem.....	16'80	4	Herrero Alonso Faustino.....	Carro tres caballerías.....	Idem.....	79'20
11	Ramos Ortega Abundio.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80	TARIFA 3.ª				
<b>MAMBRILLA DE CASTREJÓN</b>									
TARIFA 1.ª									
1	Ezquerria del Val Cristino.....	Tablajero.....	Ancha, 10.....	38'40	5	Diez Pérez Jorge.....	Molino eléctrico.....	Idem.....	53'20
2	Boteller Mauri Mariano.....	Abacería.....	Plaza, 3.....	24	<b>MAZUELA</b>				
3	Beltrán Esteban Juan.....	Idem.....	Tejera, 1.....	24	TARIFA 1.ª				
4	San Juan Arranz Ciriaco.....	Idem.....	Rincón, 5.....	24	1	Franco Barrio Aureo.....	Venta de carnes frescas.....	Santa Maria.....	38'40
<b>MAMBRILLA DE CASTREJÓN</b>									
TARIFA 1.ª									
1	Ezquerria del Val Cristino.....	Tablajero.....	Ancha, 10.....	38'40	2	El mismo.....	Comestibles.....	Idem.....	38'40
2	Boteller Mauri Mariano.....	Abacería.....	Plaza, 3.....	24	TARIFA 4.ª				
3	Beltrán Esteban Juan.....	Idem.....	Tejera, 1.....	24	3	Sendino Gómez Valentin.....	Herrero.....	Centro.....	16'80
4	San Juan Arranz Ciriaco.....	Idem.....	Rincón, 5.....	24	<b>MAZUELO DE MUÑO</b>				
<b>MAMBRILLA DE CASTREJÓN</b>									
TARIFA 1.ª									
1	Ezquerria del Val Cristino.....	Tablajero.....	Ancha, 10.....	38'40	TARIFA 1.ª				
2	Boteller Mauri Mariano.....	Abacería.....	Plaza, 3.....	24	1	Alegre Maestro Casimiro.....	Taberna.....	Hospital.....	36
3	Beltrán Esteban Juan.....	Idem.....	Tejera, 1.....	24	TARIFA 4.ª				
4	San Juan Arranz Ciriaco.....	Idem.....	Rincón, 5.....	24	2	López Ortega Félix.....	Carretero.....	La Iglesia.....	16'80



Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
<b>MECERREYES</b>				
<b>TARIFA 1.ª</b>				
1	Palacios Santa Cruz Antonio.....	Vinos al por menor.....	Plaza, 6.....	36
2	Burgos Arribas Analecto.....	Idem.....	Hoyo, 9.....	36
3	Lozano Cuevas Cecilio.....	Idem.....	Rollo, 25.....	36
4	Barriberas Conzález Leoncio.....	Abacería.....	Hoyo, 5.....	24
5	Arribas García Eusebia.....	Idem.....	Rollo, 29.....	24
<b>TARIFA 2.ª</b>				
6	Alonso Portal Tomás.....	Dos caballerías al transporte.....	Plaza, 1.....	52'80
7	García Martínez Francisco.....	Carro amillarado.....	Rosario, 1.....	9'60
8	González Portal Donato.....	Idem.....	Idem, 19.....	9'60
9	Martínez Cuevas Domingo.....	Idem.....	Sol, 3.....	9'60
10	Portal Alonso Guillermo.....	Idem.....	Rollo, 4.....	9'60
11	Burgos Arribas Analecto.....	Idem.....	Hoyo, 9.....	9'60
<b>TARIFA 3.ª</b>				
12	Alonso Vicario Félix.....	Tejedor.....	Rollo, 19.....	8'40
<b>TARIFA 4.ª</b>				
13	Alonso Alonso Claudio.....	Constructor de carros.....	Cuesta, 8.....	16'80
14	Orcajo Vicario Mariano.....	Herrero.....	Rollo, 16.....	16'80
15	Santa María Pedro.....	Zapatero.....	Hoyo, 22.....	16'80

### MEDINA DE POMAR

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
<b>TARIFA 1.ª</b>				
1	Salazar Ortiz José.....	Ferretería por mayor.....	Villota, 6.....	582'40
2	Montiel Cámara Everardo.....	Ferretería por menor.....	Don Fernando, 79.....	198
3	Ruiz Cuevas Regúlez Juan.....	Idem.....	Villota, 14.....	198
4	Gómez Vallejo Segundo.....	Tienda de tejidos.....	Roca Mayor, 1.....	177'60
5	García Pereda Miguel.....	Idem.....	Condestable, 5.....	177'60
6	Ruiz Cuevas Regúlez Zoilo.....	Idem.....	Villota, 18.....	177'60
7	Sebastián Gutiérrez Edesio.....	Droguería por menor.....	Condestable, 2.....	158'40
8	S. Navarrete Julián.....	Idem.....	Martínez Conde, 2.....	158'40
9	Rasines y Arce.....	Idem.....	Don Fernando, 12.....	158'40
10	Garrastachu y Zamora.....	Vinos por mayor.....	San Francisco, 1.....	139'20
11	López Quintana Santiago.....	Idem.....	San Miguel.....	139'20
12	Sainz Torre Pedro.....	Idem.....	Villota, 3.....	139'20
13	Fernández Rojo Nicolás.....	Ultramarinos.....	Condestable, 28.....	79'20
14	Zorrilla Huidobro Nicolás.....	Idem.....	Don Fernando, 21.....	79'20
15	Cenicero Rojo Severiano.....	Idem.....	Rosario, 2.....	79'20
16	Ruiz Castro Fidel.....	Idem.....	Martínez Conde.....	79'20
17	Viuda de Eleuterio Bustamante.....	Curtidos por menor.....	Don Fernando, 22.....	79'20
18	Pereda López Linares Eladio.....	Carnes frescas.....	Juan Francisco, 2.....	48'64
19	Martínez Pérez Angel.....	Idem.....	Condestable.....	48'64
20	Roldán Guinea Antonino.....	Venta de harinas.....	San Francisco, 3.....	48'64
21	Leoterio Codón Cobo.....	Comestibles.....	Don Fernando, 2.....	48
22	López Quintana Elicio.....	Café económico.....	Condestable.....	46'80
23	García Alonso Juan.....	Idem.....	Don Fernando.....	46'80
24	Fernández y Fernández Anastasio.....	Tienda de vinos.....	Conde Haro, 2.....	46'80
25	García Fernández Francisco.....	Idem.....	Idem, 5.....	46'80
26	López Brizuela Luis.....	Idem.....	San Miguel 29.....	46'80
27	Ruiz Barriocanal Silverio.....	Idem.....	Nueva, 12.....	46'80
28	Zorrilla Huidobro Feliciano.....	Idem.....	Feria, 4.....	46'80
29	López Quintana Santiago.....	Paja cortada.....	San Miguel.....	40'80
30	Aduna Laño Dimas.....	Idem.....	Martínez Conde, 8.....	40'80
31	Aguilar Martínez Dionisio.....	Idem.....	Feria, 7.....	40'80
32	Pereda Alonso Cosme.....	Abacería.....	Don Fernando, 79.....	30
33	Rosales López Bernardo.....	Idem.....	Roca Mayor, 1.....	30

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
34	Sainz Torre Pedro.....	Figón.....	Villota, 3.....	24
35	Fernández Marañón Lino.....	Idem.....	Don Fernando, 66.....	24
36	García Moneo Juan.....	Casa de huéspedes.....	Idem.....	24
<b>TARIFA 2.ª</b>				
37	Ruiz Cuevas Regúlez Juan.....	Venta de pólvora.....	Villota, 14.....	96
38	Fernández Fernández Anastasio.....	Carro dos mulos dos caballos.....	San Francisco, 1.....	52'80
39	López Bravo Pedro.....	Carro tres mulos dos caballos.....	Villacomparada 31.....	79'20
40	Aguilar Martínez Dionisio.....	Carro dos mulos dos caballos.....	Feria, 7.....	52'20
41	Negro del Amo Alberto.....	Coche 2 caballos 5 kilómetros.....	Conde de Haro, 5.....	72
<b>TARIFA 3.ª</b>				
42	Martínez del Solar Elías.....	Molino harinero 4 piedras.....	San Miguel.....	117'60
43	Iglesias González Santos.....	Idem 2 piedras 3 meses.....	Idem, 33.....	40'04
44	Martínez González Bisiano.....	Idem.....	Idem.....	40'04
45	Martínez del Solar Agustín.....	Fábrica de harinas.....	Villamor, 5.....	291'20
46	Ortiz Arana Balbina.....	Molino chocolate por agua.....	Villacomparada 66.....	245'70
47	Cenicero Rojo Severiano.....	Idem a mano.....	Rosario, 2.....	44'10
<b>TARIFA 4.ª</b>				
48	S. Navarrete Julián.....	Farmacéutico.....	Martínez Conde.....	70
49	Sebastián Gutiérrez Edesio.....	Idem.....	Condestable, 2.....	70
50	Mondejar Blanco Teodoro.....	Veterinario.....	Conde de Haro, 7.....	47'50
51	Rodríguez Rivas Teodoro.....	Notario.....	Don Fernando, 10.....	123'75
52	López Quintana Florencio.....	Confitería.....	Villota, 1.....	81'60
53	Pereda Cerro Juan.....	Idem.....	Martínez Pacheco 2.....	81'60
54	Arribas Diez Anselmo.....	Sastre.....	Condestable, 10.....	81'60
55	Ruiz Cuevas Regúlez Zoilo.....	Idem.....	Villota, 18.....	81'60
56	Pérez Sedano Gaspara.....	Ebanista.....	Don Fernando.....	40'80
57	Salcedo Hornes Máximo.....	Litógrafo una prensa.....	Idem, 70.....	40'80
58	López Basurto Pedro.....	Tintorero.....	Nueva, 11.....	40'80
59	Torre Ruiz Leoncio.....	Armador de paraguas.....	Don Fernando, 12.....	33'60
60	Vélez Quintanilla José.....	Barbero.....	Idem, 11.....	21'60
61	Andino Roldán Manuel.....	Carpintero.....	Pomar, 1.....	21'60
62	González Moneo Emilio.....	Herrero.....	Herrerías, 2.....	21'60
63	Cadiñanos Herrán Juan.....	Hojalatero.....	Don Fernando, 21.....	21'60
64	Negro del Amo Adolfo.....	Panadero.....	Idem, 34.....	21'60
65	Serna Prado Joaquín.....	Idem.....	Nuño-Rasura.....	21'60
66	Ruiz Fernández Juan.....	Sillero.....	Don Fernando, 8.....	21'60
67	V. Morquecho José María.....	Relojero.....	Idem, 27.....	21'60
68	Pereda L. Linares Bernardino.....	Zapatero.....	Idem, 7.....	21'60
69	Linares López Abelardo.....	Idem.....	Villota, 16.....	21'60
<b>TARIFA 5.ª</b>				
70	Gómez Marañón Frutos.....	Horno de cocer pan.....	Torres.....	7'2
71	Barquín López Andrés.....	Tienda de tejidos.....	San Miguel.....	21'60

### MELGAR DE FERNAMENTAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
<b>TARIFA 1.ª</b>				
1	Río Ramos Apolinar.....	Almacén de hierros.....	Ronda, 113.....	582'40
2	Arnáiz Bonilla Emilio.....	Ferretería por menor.....	Interior, 8.....	198
3	Marcos Bernardo Santiago.....	Idem.....	Id., 20.....	198
4	Pérez S. Rebollar Pompeyo.....	Idem.....	Francisco Gil, 27.....	198
5	Alonso González Nicolás.....	Tejidos por menor.....	P. Carbón, 20.....	177'60
6	Río Varona Rafael.....	Idem.....	P. Mayor, 45.....	177'60
7	Martín Alonso Sabas.....	Café público.....	Id. 46.....	158'40
8	González Arias Nicolás.....	Vinos por mayor.....	Ronda.....	139'20
9	Miguel García Mariano.....	Idem.....	Idem.....	139'20

(Continuará)